



LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 8 de mayo de 2013, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto envió al Congreso de la Unión trece iniciativas que componen la reforma legal en materia financiera, dentro del marco de los acuerdos y compromisos establecidos en el Pacto por México, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados el 10 de septiembre de 2013 y por el Senado de la República el 26 de noviembre del mismo año. La reforma fue promulgada por el Ejecutivo el 9 de enero de 2014 y publicada al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, señalando que entraría en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Que el Decreto que contiene la reforma en materia financiera, en el artículo segundo del acápite estableció la adición del artículo 23 Bis a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el cual prevé que **SE PROHIBE CONDICIONAR LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES O SERVICIOS FINANCIEROS A LA CONTRATACIÓN DE OTRA OPERACIÓN O SERVICIO A LOS USUARIOS, O SEA VENTAS ATADAS.** Sobre este supuesto se puede decir, que el cliente acuda a alguna agencia automotriz a comprar un auto nuevo, tendrá la libertad de contratar el seguro del mismo con la institución que más le convenga y no con la que el ejecutivo de cuenta o de ventas le imponga.

TERCERO. Cabe mencionar que tal reforma entró en vigor el 11 de enero de 2014, pero por una disposición transitoria contenida en el artículo quinto, en la fracción II que textualmente cita: **"Las obligaciones derivadas del presente Decreto a cargo de las Instituciones Financieras entraran en vigor a los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor"**, la obligación que nos ocupa entró en vigor el 10 de abril del presente año.

CUARTO. Que el punto de acuerdo que se plantea surge debido a que diversos usuarios han acudido en reiteradas ocasiones ante esta soberanía planteando la problemática en la que se ven inmersos cuando compran un vehículo nuevo en las agencias, ya que regularmente estas últimas les imponen la obligación de contratar el seguro con ellos y la mayoría de las veces los venden a precios más elevados del mercado normal, imponiendo así al usuario o cliente la condición de la contratación de un servicio relacionado con la contratación de otro servicio. De igual forma esta práctica condicionante, no obstante que ya se encuentra prohibida por nuestras leyes, afectan la economía y probablemente la inversión del dinero de los usuarios, que entre otros



son comerciantes y taxistas, debido a que si ellos pudieran contratar un seguro más económico que les ofrezca las mismas características y beneficios que el que les impone la agencia, se ahorrarían unos cuantos pesos más y por ende aportarían más a la economía del Estado, fomentando así la competencia de mercados y disminuyendo los precios aún más.

QUINTO. Que es facultad de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) la vigilancia y aplicación de la prohibición antes referida.

SEXTO. Por lo que en ejercicio de tal facultad la CONDUSEF delegación Tabasco, procede intervenga en defensa de los usuarios y clientes ante las agencias vendedoras de autos en la entidad, vigilando que se respete la prohibición a que alude el artículo 23 Bis antes citado de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de manera que la persona que adquiriera un vehículo a crédito no se le obligue a que forzosamente tenga que adquirir el seguro con la aseguradora que trabaje con dichas agencias, sino que lo hagan libremente con la institución que más le convenga.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO 137

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, hace un atento exhorto a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, (CONDUSEF) Delegación, Tabasco, para que vigile el estricto cumplimiento del artículo 23 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de manera que no se obligue a los usuarios o clientes que acudan a alguna agencia automotriz a comprar un auto nuevo, a contratar el seguro del mismo que el ejecutivo de ventas le imponga, si no que contrate libremente el que más le convenga.



TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye al Oficial Mayor de este H. Congreso, realice los trámites necesarios para comunicarle a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Delegación, Tabasco, el presente Punto de Acuerdo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. CASILDA RUIZ AGUSTIN
SECRETARIA